



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1163-2001-AA/TC Y OTROS
LAMBAYEQUE
JUAN PEDRO MARTÍNEZ ARBULÚ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2003

VISTA

La solicitud presentada el 13 de enero del año en curso por don Juan Pedro Martínez Arbulú y otros para que se aclare la sentencia de fecha 27 de diciembre de 2002, respecto a dos puntos concretos que expone; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 406° del Código Procesal Civil, aplicable en forma supletoria, dispone que antes de que una resolución cause ejecutoria se puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso en su parte decisoria o que influya en ella, sin que tal aclaración altere el contenido sustancial de la sentencia.
2. Que, en tal sentido, los recurrentes solicitan se precise porqué en la resolución de sus casos no se ha aplicado la jurisprudencia citada en sus expedientes y las ejecutorias de este Colegiado en materia previsional. Afirman que si bien es cierto que al 19 de diciembre de 1992 no tenían la edad prescrita en el artículo 44° del Decreto Ley N.º 19990, sí contaban más de 30 años de aportaciones antes de entrar en vigencia el Decreto Ley N.º 25967, por lo que el cálculo de su pensión se debió efectuar de conformidad con el artículo 73° del Decreto Ley N.º 19990.
3. Que no existe ningún concepto dudoso u oscuro en la parte decisoria de la sentencia cuya aclaración se solicita, pues la jurisprudencia invocada por los demandantes está referida y absuelve una situación distinta a la descrita por los recurrentes, ya que, conforme ellos mismos señalan, a la fecha de entrar en vigencia el Decreto Ley N.º 25967 no habían cumplido con todos los requisitos –edad– para acceder a una pensión; y no obstante ello, gozan de pensión máxima, pretensión que ha sido resuelta en la sentencia recaída en los expedientes acumulados.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **sin lugar** el pedido de aclaración formulado por don Juan Pedro Martínez Arbulú y otros. Dispone la notificación a las partes con arreglo a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOTEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR